



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

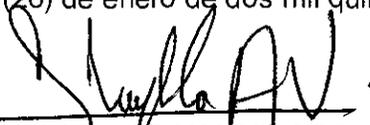
SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.0031

Radicado No. 13-244-31-21-001-2014-0152

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho la presente actuación informando que la coordinadora Administrativa y de Gestión de la Defensoría del Pueblo, mediante oficio comunicó que al señor JOSE LUIS ROMERO LEIVA le fue asignado como Defensor Público el Dr. EDGAR SERRANO LEDESMA.

El Carmen de Bolívar, veintiséis (26) de enero de dos mil quince (2015).


SHEYLLA ARANA VILARO
Secretario Ad Hoc



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR**

Veintisiete (27) de enero de dos mil quince (2015).

Tipo de proceso: Proceso Especial de Restitución de Tierras.
Solicitante: Elisa Isaza Peña
Predio: "Sal Si Puedes"

1) Efectuado el estudio pertinente el Juzgado encuentra que resulta viable admitir la solicitud, por cuanto contiene los documentos y datos mínimos que exige el Art. 84 de la Ley 1448 de 2011 y cumple con el requisito de procedibilidad de que trata el Art. 76 de la misma normatividad ya que el predio objeto de la solicitud se encuentra inscrito en el Registro de Tierras Despojadas.

2) Igualmente se dispondrá el traslado de la solicitud a INDOCER por figurar como titular del derecho de dominio y al señor JORGE LUIS ROMERO LEIVA debido a que se señala que esta persona se encuentra incluido en el Registro de Tierras despojadas solicitando el mismo predio. Para ello se dispondrá remitir el traslado a la dirección reportada en la actuación y a la de la entidad correspondiente.

Por otro lado, y atendiendo a que al señor JORGE LUIS ROMERO LEIVA, le fue asignado un defensor de público, por parte de la defensoría, se dispondrá notificar y enviar traslado de la solicitud al Dr. EDGAR SERRANO LEDESMA.

3) Se dispone vincular a la presente actuación a ECOPETROL S.A., a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM, y a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS ya que hay existencia de afectaciones en materia de hidrocarburos Contrato No. SSJN-4 entre ECOPETROL S.A. y la ANH, al igual existe una solicitud de título minero realizada el 19 de septiembre de 2010 sobre la zona.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR,



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.0031

Radicado No. 13-244-31-21-001-2014-0152

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de restitución y formalización de tierras interpuesta por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS a favor de la señora ELISA ISAZA PEÑA, en la que se solicita la restitución del predio denominado "SAL SI PUEDES" ubicado en el municipio de San Juan Nepomuceno, cuya información se relaciona a continuación:

SOLICITANTE		IDENTIFICACION	
ELISA ISAZA PEÑA		22.968.047	
NOMBRE DEL PREDIO A RESTITUIR	REFERENCIA CATASTRAL DEL PREDIO	MATRICULA INMOBILIARIA ASOCIADA	PROPIETARIO
"SAL SI PUEDES" AREA 23 HAS + 5319 M ²	13657000100020389000	062-11793	INCODER
REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS:			
NORTE:	Partiendo del punto 58466 en línea recta en dirección suroriente, pasando por el punto 58477 hasta llegar al punto 58476 en una distancia de 470,771 metros con predio de los cachacos.		
ORIENTE:	Partiendo del punto 58476 en línea quebrada en dirección suroccidente, pasando por los puntos 58475 y 58474 hasta llegar al punto 58473 en una distancia de 546,855 metros con predio de Ebilardo Narváez.		
SUR:	Partiendo del punto 58473 en línea quebrada en dirección noroccidente, pasando por los puntos 58472 y 58471 hasta llegar al punto 58470 en una distancia de 422,980 metros con predio del señor Guillermo Escalante, desde este último se continúa en la misma dirección en línea recta hasta llegar al punto 58469 en una distancia de 15,526 metros con predio del señor Ismael Catalán.		
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 58469 en línea recta en dirección nororiente, pasando por los puntos 58468 y 58467 hasta llegar al punto 58466 en una distancia de 629,429 metros con predio del señor Héctor Cañate.		

SEGUNDO: INSCRIBIR en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar la admisión de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-11793 en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

TERCERO: DISPONER la sustracción provisional del comercio del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 062-11793, cuya restitución y formalización se solicita en esta demanda, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

Por lo anterior, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 062-11793, cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

Igualmente para el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales SEGUNDO y TERCERO, se dispone librar oficio a la REGISTRADORA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR para que proceda a inscribir la solicitud de restitución y formalización de tierras admitida por este Despacho Judicial y la medida de sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, hasta la ejecutoria de la sentencia en el folios de matrícula inmobiliaria que a continuación se relaciona:

Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente Rad: 13-244-31-21-001-2014-0152		
Fecha auto admisorio	27 de enero de 2015	
Nro. De matrícula	Demandante	Cédula
062-11793	ELISA ISAZA PEÑA	22.968.047



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.0031

Radicado No. 13-244-31-21-001-2014-0152

CUARTO: ORDENAR al REGISTRADOR DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR remitir el oficio de inscripción de la demanda y de la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita a este Despacho Judicial junto con la certificación sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción, atendiendo lo preceptuado en los literales a) y b) del Art. 86 de la ley 1448 de 2011.

QUINTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, embargos, deslinde y amojonamiento, servidumbres, posesorios, de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio denominado "SAL SI PUEDES" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 062-11793, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción a los procesos de expropiación.

Para tal efecto, se dispone por secretaría informar sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link "informes para la acumulación procesal", dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

De igual manera, oficiase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las NOTARÍAS DEL PAÍS la disposición anterior, en especial a las Notarías, 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° de Cartagena y Notaria Única de El Carmen de Bolívar.

SEXTO: NOTIFICAR la admisión de esta solicitud al ALCALDE MUNICIPAL de SAN JUAN NEPOMUCENO, al PERSONERO MUNICIPAL y al PROCURADOR DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

SÉPTIMO: PUBLICAR dentro de los diez (10) días siguiente a la comunicación de este auto, la admisión de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011 para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio a restituir en el municipio de El Carmen de Bolívar, los acreedores de obligaciones relacionadas con el predio y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso a hacer valer sus derechos. Dicha publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Universal.

OCTAVO: CORRER traslado de la solicitud al INDOCER por figurar como titular del derecho de dominio y al señor JORGE LUIS ROMERO LEIVA, debido a que se señala que esta persona se encuentra incluido en el Registro de Tierras despojadas solicitando el mismo predio, para que dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente al recibido de la notificación, ejerzan el derecho de defensa, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda, hagan valer las pruebas que estime pertinentes y presente oposición.

Atendiendo a que el señor JORGE LUIS ROMERO LEIVA se encuentra inscrito en el registro de tierras despojadas solicitando el mismo predio, en el término del traslado deberá presentar la solicitud de restitución correspondiente, de conformidad con lo previsto en el art 76 de la ley 1448 de 2011 para que sean tramitada dentro del mismo proceso.



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.0031

Radicado No. 13-244-31-21-001-2014-0152

Así mismo se dispone notificar y enviar traslado de la solicitud al Dr. EDGAR SERRANO LEDESMA, como defensor público del señor JORGE LUIS ROMERO LEIVA, en la dirección que reporta en el proceso 2014-0037 que cursa en este despacho judicial.

NOVENO: VINCULAR a la presente actuación a ECOPETROL S.A., a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM, y a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS ya que hay existencia de afectaciones en materia de hidrocarburos Contrato No. SSJN-4 entre ECOPETROL S.A. y la ANH, al igual existe una solicitud de título minero realizada el 19 de septiembre de 2010 sobre la zona, debiéndose remitir copia de la solicitud junto con sus anexos en medio magnético para que si lo estiman necesario ejerzan el derecho de defensa y contradicción, hagan valer las pruebas que estimen pertinentes, presenten oposiciones y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

DÉCIMO: ADVIERTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior de conformidad con el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO PRIMERO: EXPÍDANSE por secretaría las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR MAURICIO SARMIENTO GUARIN
Juez

